

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL GANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta*.
 Los de prendadas, á *diez*.
 Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de septiembre.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

A los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, dándoles instrucciones para la confección de las matrículas de la contribución industrial y de comercio que han de regir en el año de 1907.

Próximo el plazo en que han de dar principio los trabajos de formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio, profesiones, artes y oficios, en los Ayuntamientos de esta provincia, la Administración de Hacienda, con el fin de que dichos documentos sean reflejo exacto de la verdad y de que este servicio se haga con la puntualidad debida para no perjudicar los intereses del Tesoro público ni interrumpir

la buena administración de ellos, cree de su deber dictar las siguientes prevenciones:

1.^a Los trabajos para la formación de las matrículas empezarán en todos los Ayuntamientos de esta provincia el día 1.^o de octubre del año actual y han de presentarse en esta Administración, para su examen y aprobación, antes del día 10 de noviembre los que correspondan á Ayuntamientos que contribuyan por la 10.^a base de población; antes del día 20 del mismo mes los de los Ayuntamientos que contribuyan por la 9.^a base de población, y antes del 30 los correspondientes á las bases 8.^a y 7.^a de población.

2.^a La morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio será castigada por el señor Delegado de Hacienda de la provincia con una multa cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula, con arreglo á lo que determina el caso 4.^o del art. 6.^o del reglamento orgánico de la Administración provincial de 15 de septiembre de 1903, enviándose, además, una vez transcurrido el plazo señalado, un comisionado especial que á expensas del señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento haga la matrícula ó la rectifique si se hubiera ya devuelto por la Administración con ese objeto; las dietas de dichos comisionados serán de 7'50 pesetas hasta 15 pesetas diarias, según la importancia de las poblaciones donde actúen.

3.^a Serán incluidos en las matrículas, por el orden que se dirá, todos los industriales que figuren en la del año actual, y también todos los que durante él hayan sido

adicionados por medio de declaración de alta, expediente de defraudación ó de ocultación, eliminando de ellas á los que tuvieron aprobadas sus bajas hasta la fecha de la confección de la que ha de regir para 1907 ó hubiesen sido declarados fallidos en igual período de tiempo y publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No podrá incluirse en estos documentos cobratorios contribuyente alguno cuya inclusión no esté justificada, limitándose los señores Alcaldes y Secretarios al cumplimiento de su deber, dando cuenta á la Inspección de Hacienda, por medio de comunicación, de todos y cada uno de los individuos ó Sociedades que ejerzan industria en sus respectivos distritos para que les sea formado expediente de ocultación ó defraudación, según los artículos 66 y 172 del reglamento de la Contribución industrial y de comercio.

Esta Administración tiene conocimiento exacto de todo el movimiento de altas y bajas ocurrido durante el año, y con presencia de las matrículas y registros de altas y bajas le será fácil el examen, que practicará con la mayor escrupulosidad para que no haya inclusiones ni exclusiones arbitrarias.

4.^a Los señores Alcaldes y Secretarios serán considerados, en lo que atañe á este y á los demás servicios que se les encomiendan, relativos á la contribución industrial, como Delegados de la Delegación de Hacienda, y están, por tanto, obligados á cumplir con exactitud, y á secundar debidamente, según los casos, cuanto se les ordene.

5.ª Las matrículas se confeccionarán por orden riguroso de tarifas.

Los industriales de la tarifa 1.ª se relacionarán por orden de clases y dentro de cada clase por orden de epígrafes.

Los de las tarifas 2.ª y 3.ª, además de observar en cada una el orden riguroso de epígrafes, se expresará en la casilla del concepto, con toda claridad, el número de los elementos por que contribuye cada industrial, explicando detalladamente, según los casos, el importe, el tiempo que funcionan ó la medida, con arreglo á los datos que, según el epígrafe á que correspondan, sirvan de base de la tributación, fijando seguidamente en casillas y números aparte el importe del 15, 10 y 5 por 100 de recargo sobre las cuotas de las industrias movidas por fuerza hidráulica, según está ordenado por Real orden de 24 de abril de 1904, y sobre éstas los recargos correspondientes.

La tarifa 4.ª se dividirá en dos clases: la 1.ª contendrá todas las profesiones del orden civil y del orden judicial que se ejerzan en el término municipal, guardando la correlación de conceptos, y la 2.ª comprenderá todos los artes y oficios, asemejándose á la tarifa 1.ª en el orden de clase y epígrafes.

En la tarifa 5.ª se comprenderán solamente las industrias de ejercicio fijo comprendidas en la 1.ª Sección, por orden de clases y epígrafes.

Las matrículas se totalizarán por tarifas y al final se consignará el resumen general de los totales en cada una para formar así el total general de la matrícula correspondiente.

Las matrículas que no estén confeccionadas por orden riguroso de tarifas, clases y epígrafes serán devueltas para rectificar.

6.ª A cada matrícula se acompañarán las certificaciones siguientes:

1.ª Certificación en que se haga constar que en la fecha de la formación de la matrícula no figuran en el distrito más industriales que los en ella comprendidos y los denunciados por la Alcaldía á la Inspección de Hacienda para formarles expediente de ocultación ó defraudación.

2.ª Otra en que se expresen las ferias y mercados que se verifiquen del distrito municipal; y

3.ª Otra en que con relación al libro de actas de sesiones se exprese literalmente el acuerdo que fije el recargo que será impuesto

sobre las cuotas de los industriales, cuyos recargos municipales no podrán exceder del 16 por 100.

7.ª Para todo cuanto con la contribución industrial se relaciona, tengan presente que el reglamento vigente es el aprobado por Real orden de 21 de septiembre de 1901, con las Reales disposiciones siguientes aclaratorias al mismo, insertas en la *Gaceta de Madrid*.

8.ª Para evitar algunos defectos de poca importancia que se observan en las matrículas de esta provincia, ruego á los señores Alcaldes y Secretarios presten la mayor atención y fiel observancia de las pretensiones contenidas en el capítulo 4.º del reglamento, al tratar de la agremiación, en los artículos 79 y siguientes, y hagan detenido estudio, para la aplicación de las tarifas, de los artículos 16 al 61 del reglamento, á fin de que cada industrial contribuya por la tarifa y epígrafe que le corresponda.

9.ª En las matrículas se expresarán los dos apellidos y nombres de los industriales contenidos en ellas, según está prevenido; y

10.ª Se anunciará al público, una vez terminada la matrícula, por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, que durará diez días la exposición de este documento cobratorio al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden los interesados hacer contra la misma todas las reclamaciones que crean convenientes contra la clasificación que se les haya hecho de sus industrias.

Ruego y encargo á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia la mayor puntualidad y exactitud en el cumplimiento de las anteriores prevenciones, esperando de su celo que eviten á esta Administración el disgusto de tener que recurrir á medidas coercitivas, siempre violentas y desagradables.

Santander 27 de septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de abril del corriente año.

Sesión del día 4

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Desestimar lo solicitado por don Juan Barrio para instalar un depósito doméstico.

Proceder al arreglo del tejado del depósito de cadáveres del pueblo de Oriñón.

Que la Alcaldía resuelva en la comunicación del Presidente de la Junta administrativa de Otañes.

Devolver nuevamente el presupuesto de Propios del pueblo de Sámano al Presidente de aquella Junta administrativa para que cumpla lo ordenado por la ley.

Aprobar lo propuesto por el Presidente de la Junta administrativa de Mioño, dejando sin efecto la susta de la poda de árboles.

Desestimar lo propuesto por la Junta administrativa de Ontón sobre levantar 50 centímetros las paredes de la ermita de San Juan, autorizándola á la vez para que con sus bienes de Propios las eleve si lo estima conveniente.

Conceder á don José Ayarza la prórroga que solicita para la entrega de grava, de que es contratista.

Satisfacer á los Alcaldes de barrio de Santullán y Otañes las cuentas presentadas por jornales en la plantación de árboles.

Abonar á las Maestras de las escuelas públicas de Allendelagua y Oriñón la cantidad acordada por el Ayuntamiento por las clases nocturnas, con cargo á Imprevistos.

Conceder á doña Valentina Herrán el permiso que solicita para la construcción de un horno.

Acceder á lo solicitado por la Electra Castro-Aguero para la construcción de una casita con destino á depósito de transformadores, y que por la ocupación del terreno satisfaga el cánon anual de una peseta.

Autorizar á don Simón Villanueva para la reforma que trata de introducir en el panteón de su propiedad en el cementerio de esta villa, bajo la dirección del sobrestante municipal.

Conceder el suministro de agua á un vecino de esta villa para un inodoro.

Que se haga pago de varias cuentas por diferentes conceptos.

Obligar á los propietarios de las casas del barrio de Setares á que con toda urgencia procedan á establecer pozos negros, que se rellenen de grava las charcas existentes y procurar el medio de dar salida á las aguas llovedizas.

Satisfacer el importe de varias cuentas por jornales devengados en las obras municipales y por arrastre de materiales.

Provincia de Santander

AÑO 1906

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS		Número de defunciones
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	9
2	Tifo exantemático (2)	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	»
4	Viruela (5)	»
5	Sarampión (6)	4
6	Escarlatina (7)	»
7	Coqueluche (8)	12
8	Difteria y crup (9)	»
9	Gripe (10)	6
10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	11
13	Tuberculosis pulmonar (27)	43
14	Tuberculosis de las meninges (28)	10
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	12
16	Sífilis (36)	»
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	17
18	Meningitis simple (61)	38
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	18
20	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	30
21	Bronquitis aguda (90)	14
22	Bronquitis crónica (91)	7
23	Pneumonía (93)	12
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	30
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	10
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	38
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	153
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108)	5
29	Cirrosis del hígado (112)	6
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	7
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	2
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	»
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal (137)	»
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	3
35	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	8
36	Debilidad senil (154)	16
37	Suicidios (155 á 163)	»
38	Muertes violentas (164 á 176)	17
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	80
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	19
Total		641

Santander 21 de septiembre de 1906.—El Jefe de Estadística, *Bernardo Hidalgo*.

Elevar al señor Gobernador civil de la provincia el presupuesto de los Propios del pueblo de Mioño para su superior aprobación.

Que los individuos de la Banda municipal no perciban sueldo alguno desde el momento en que causen baja hasta que no vuelvan á ocupar su puesto en la misma.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Aguas en diferentes reclamaciones presentadas por varios abonados á la misma.

Quedaron enterados los señores Concejales de haberse ratificado por el señor Alcalde el nombramiento de Jefe de la Guardia municipal en favor de don Manuel Mur.

Se acordó que el empleado Juan Albisu cese en el cargo de barrendero y pase á prestar sus servicios á los jardines de La Barrera y que se cubra el puesto que queda vacante en el cuerpo de la limpieza pública.

Sesión del día 11

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Adjudicar definitivamente la subasta á don Laureano Aguilera para la construcción de una tejavana en el cementerio de Islares, y á don Juan Pérez Julián la del arreglo de un camino en el pueblo de Orión

Declarar prófugo al mozo Francisco Prado Rascon, por no haberse presentado al acto de la revisión de expedientes.

Aprobar la cuenta de liquidación de consumos correspondiente á marzo último, presentada por el administrador del ramo.

Abonar á Margarita Martínez el importe de ropas quemadas por prescripción facultativa por defunción de una persona de enfermedad infecciosa.

Autorizar á la Comisión de Policía rural para que lleve á cabo el deslinde de terrenos de los pueblos de Mioño y Lusa.

Admitir á don José Díez la renuncia del cargo de subdirector de la Banda municipal.

Devolver á la Junta administrativa de Ontón el escrito de don Cándido García para que cumpla el acuerdo de este Ayuntamiento.

Comunicar á don Dámaso Villegas lo manifestado por la Junta administrativa de Ontón en el escrito que presentó solicitando se le exima del pago de un cánov.

Acceder, por lo que respecta al Ayuntamiento, á lo solicitado por don Antonio Gabancho para hacer dos ramales de carretera para traer la leña de que es rematante.

(Concluirá.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día veintinueve de octubre próximo, y diez de su mañana, se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas que á continuación se describen:

Pesetas

1.^a En el Ayuntamiento de Bareyo, pueblo de Güemes, barrio de Gargollo, sitio Cabrillo, una finca compuesta de casa y huerta; la casa tiene planta baja, piso y desván, siete metros de frente y doce de fondo, y linda frente, saliendo, corralada propia que da á la vía pública, espalda la huerta, derecha casa de Julián Gargollo é izquierda la misma huerta; ésta tiene un carro, ó una área setenta y nueve centiáreas, y linda Norte, Este y Sur vía pública y Oeste la misma casa y la huerta de don Julián Gargollo; toda la finca linda Norte y Este vía pública, Sur corralada de la casa que da á la vía pública y Oeste casa de don Julián Gargollo; tasación mil ochocientas pesetas.

1.800

2.^a En Güemes y barrio de Gargollo, sitio Cabrillo, terreno erial, de un carro setenta y ocho céntimos, ó tres áreas, y linda por todas partes con la vía pública; se tasa en diez pesetas.

10

3.^a En Güemes, barrio Gargollo, sitio Peñuca, terreno labrado y prado, con algunos árboles de roble y castaños, y extensión de cincuenta y cinco carros cincuenta y seis céntimos, ó noventa y ocho áreas setenta y nueve centiáreas, y linda Norte carretera, Este y Sur herederos de don Pedro Abascal y Oeste tierra de don Ju-

lián Gargollo; valorado en seiscientos pesetas..

4.^a En Güemes, barrio de Gargollo, sitio Peñuca, tierra labrada, de cuatro carros ochenta y ocho céntimos, ú ocho áreas sesenta y ocho centiáreas, y linda Norte vía pública, Este y Sur herederos de don Pedro Abascal y Oeste don Julián Gargollo; apreciada en ochenta pesetas.

600

5.^a En Güemes, barrio Gargollo, sitio Peñuca, una huerta de dos carros cincuenta céntimos, ó cuatro áreas y cuarenta y cinco centiáreas, y linda Norte corral de una casa, Este don Julián Gargollo Sáiz y Sur y Oeste carreteras; estimada en cincuenta pesetas.

80

6.^a En Güemes, barrio Gargollo, sitio Peñuca, tierra labrada, de once carros veinticinco céntimos, ó veinte áreas, y linda por todos vientos con los herederos de don Pedro Abascal; tasada en ciento cincuenta pesetas.

50

7.^a En Güemes, mies del Salgar, sitio Coterón, tierra labrada, de seis carros, ó diez áreas setenta y tres centiáreas, y linda Norte y Oeste herederos de don Pedro Abascal, Este herederos de don Vicente Perlacia y Sur senda peonil que toca con doña María Vierna; valor veinticinco pesetas.

150

8.^a En Güemes, mies de Noceda, sitio Revillana, prado de cincuenta carros cincuenta y seis céntimos, ó noventa áreas, y linda Norte herederos de don Marcelino Ortiz, Este callejo del Bado, Sur y Oeste José Viadero; tasado en quinientas pesetas.

25

9.^a En Güemes, barrio de la Bárcena, sitio Tempad, prado de cuarenta y ocho carros setenta y ocho céntimos, ú ochenta y siete áreas; linda Norte Francisco Sierra, Este Francisco Incera, Sur Se-

500

gundo Cueto y Oeste río Palacio; tasación seiscientos cincuenta pesetas.

750

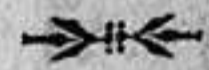
10.^a En Güemes, barrio de Gargollo, sitio del Piñol, una tierra labrada, que mide doce carros, ó sea veintiún áreas, que linda por el Norte y Este don José Ramón Cereceda, Sur cerradura y carretera pública y Oeste don Pedro Abascal Martínez; valuada en doscientas pesetas.

200

Dichas fincas se rematan en el día y hora arriba expresados para con su importe satisfacer las deudas en metálico de doña Felicitiana Cereceda y Villanueva, viuda de don Gregorio Alonso Ortiz, vecino que fué de Güemes.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasación y las pujas serán á la llana, con aumento de cinco pesetas en cada finca y veinte á la totalidad de las mismas; que se subastarán primero todas las fincas y después una á una, y se adjudicarán al final á la postura más ventajosa; que los gastos de titulación ó escritura, inscripción en el Registro, derechos reales, timbre, etcétera, serán de cuenta del comprador; que el que resulte agraciado en el remate se atenderá á las costumbres del pueblo de Güemes para despedir al colono que esté en las fincas como tal, y que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Santoña á diez y nueve de septiembre de mil novecientos seis.—Mariano Ciriquián.—Por mandado de su señoría, Sebastián Olazábal.



DON CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍN, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día treinta y uno del próximo octubre, y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar, simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase que corresponda de los de Santander, la venta en pública subasta, bajo el tipo de su avalúo, de la finca siguiente, embargada á don Antonio Fernández Merchán, vecino de Madrid, para con su producto hacer pago á don Fulgencio Palencia Sánchez, de esta vecindad, de las cantidades que le

deuda por virtud de autos ejecutivos que le sigue en reclamación de ocho mil pesetas de principal, intereses y costas.

Pesetas

Una casa de campo en el pueblo del Astillero, barrio de Abajo, provincia y distrito de Santander; no consta el número y comprende una superficie de catorce metros setenta y dos centímetros de frente por ocho con sesenta y dos de fondo; se compone de sótano, piso bajo, principal y sotabanco habitable, con una posesión de huerta y jardín que circunda dicha casa; de cabida quince y medio carros de á cuarenta y cuatro pies en cuadro, ó sean veintisiete áreas setenta y una centiáreas; se halla cercada con pared propia y poblada de árboles frutales en parte y en el resto bañada por las aguas del mar en mareas vivas; contiene un pozo de aguas limpias y linda el todo por el Norte con la ribera del mar, por el Sur con carretera pública y finca de don Saturnino Arana; por el Este, antes calleja pública, hoy pared medianera de la finca que se describe y otra de don Pedro Setién, y por el Oeste con posesión de don Francisco Gutiérrez y don Manuel Huidobro, y en la actualidad este último y don Saturnino Arana; cuya finca ha sido tasada pericialmente en veintitrés mil doscientas veintiseis pesetas sesenta céntimos..... 23.220 60

PREVENCIONES

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 3.ª El título de propiedad de

la finca objeto del remate estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda este edicto, donde podrán examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con él y que no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Valladolid á veinticuatro de septiembre de mil novecientos seis.—Carlos Hernández.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

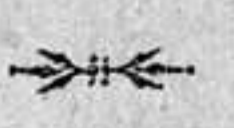


DON LEONARDO RECUENCO MOYA, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Ramona Cruz Palacios, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada Ramona Cruz Palacios, de treinta y ocho años, hija de Bernabé y Benita, casada, natural de Castillo, vecina de Santander, jornalera.

Dada en Santander á veintisiete de septiembre de mil novecientos seis.—Leonardo Recuenco.—Por su mandado: Por mi compañero Escobio, Jenaro Pérez.



CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad librada en causa por lesiones contra Lucas de las Heras y otro, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día nueve de octubre próximo, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad y asista al juicio oral á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no

comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Testigo

Nemesio Vázquez, vecino que fué de Guarnizo, y que se dice trasladó su residencia á esta capital y no se sabe su domicilio.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veintisiete de septiembre mil novecientos seis.—El Secretario, Juan Castrillo.



CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario sobre sustracción de efectos contra Jacinto López Ontañón, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro de seis días, á las once, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, veintitrés, tercero, á prestar declaración.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas, y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

Santiago Pelayo, vecino de esta ciudad.

Santander veinticinco de septiembre de mil novecientos seis.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA VOLUNTARIA

Por acuerdo del Consejo de familia de los menores Angeles, Enriqueta y José María Gautier é Hilario, se saca á subasta voluntaria el piso segundo de la casa número 1, calle de Sánchez Silva, de esta ciudad, que se celebrará en la Notaría de don Manuel Alipio López, Lealtad, 2, 2.º, día el seis de octubre y hora de las doce, bajo el tipo minimum de 7.225 pesetas.

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER

TIPOGRAFÍA

DE

EL CANTÁBRICO

COMPañÍA, 3.—SANTANDER

Se hacen toda clase de trabajos concernientes á la Tipografía, como facturas, sobres, cartas, membretes, circulares, tarjetas, memorándums, esquelas de defunción, recordatorios, talonarios, recibos de inquilinato, prospectos, libros, folletos, periódicos, etc., etc.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA